

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Solicitante	Jorge Iván Múnera Castaño
Acreedores	Refinancia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 027 2021 00848 00
Decisión	Apertura

Toda vez que la conciliadora adscrita al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS**, Dra. **ANDREA SÁNCHEZ MONCADA** remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JORGE IVÁN MÚNERA CASTAÑO**, porque no se logró un acuerdo, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial del insolvente, toda vez que se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P. y por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR APERTURA del proceso de liquidación patrimonial del señor **JORGE IVÁN MÚNERA CASTAÑO**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **EDWIN FABIAN ARCILA ARANGO**, quien se localiza en el correo electrónico edwinarcila38@gmail.com, dirección física **calle 50 # 29 – 244, Torre 2, apto 210 del Medellín**, tel. 3012896249,. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibo la comunicación para posesionarse en el cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación; a los acreedores relacionados por el señor **MÚNERA CASTAÑO** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico el Colombiano o el Tiempo, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación, a los acreedores relacionados por el señor **MÚNERA CASTAÑO** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico el Colombiano o el Tiempo, convocando a todos los acreedores de la deudora, para que se hagan parte del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

SEXTO: OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

OCTAVO: REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho si alguno de los deudores ha adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

NOVENO: Se previene a todos los deudores del señor **MÚNERA CASTAÑO**, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

DÉCIMO: Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e35696a1b60fa16de69dffddd9f985d7e1e2b694ecd0203c1e3f339c58c031

Documento generado en 20/09/2021 11:37:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>